

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria **Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la administración pública federal centralizada, suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del día 16 al 31 de julio de 2019, tanto en oficinas centrales, como en sus delegaciones estatales.**



SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
CONTROL DE GESTIÓN

15 JUL 2019

RECIBIDO

HORA 12:72 RECIBIO 5 ANEXOS
CON

Ref: 102/0021/100719

Ciudad de México, 11 de julio de 2019

LIC. VÍCTOR MANUEL MOTTA MERCADO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la administración pública federal centralizada, suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales del día 16 al 31 de julio de 2019, tanto en oficinas centrales, como en sus delegaciones estatales**, así como su respectivo formato de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 11 de julio de 2019, a través del sistema informático de éste órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), una vez analizada la propuesta regulatoria, le comunico la procedencia de la solicitud de exención del AIR para el anteproyecto referido, toda vez que el mismo únicamente tiene como finalidad dar a conocer que se suspenderá la recepción de documentación emanada por los diversos órganos judiciales y jurisdiccionales,

¹ www.semarnat.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



2019

EMILIANO ZAPATA

tanto en las oficinas centrales de la SEDATU como en sus delegaciones estatales, en el periodo del 16 al 31 de julio de 2019. Lo anterior, con la finalidad de evitar que los términos para el desahogo de los requerimientos de los órganos judiciales y jurisdiccionales transcurran en perjuicio de esa Secretaría; ello, derivado del *Acuerdo General número 1/2019* en el que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, determinó como días inhábiles respecto de los asuntos de su competencia para el presente año el mismo periodo que el antes mencionado.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*³ especifica que para aquellos días en que se suspendan las labores de las autoridades, estas deberán de hacer del conocimiento del público dicha situación, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Asimismo, el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*⁴, ordena en su disposición 76, fracción IV que "*la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el DOF, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público*".

En ese sentido, toda vez que las disposiciones de la presente propuesta regulatoria resultan ser de carácter informativo y que responden al ejercicio de las facultades que ya prevén los ordenamientos jurídicos vigentes, sin que de ello se desprendan obligaciones para los particulares o se les cause perjuicio alguno de cualquier índole, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

En razón de lo anterior, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por esa Secretaría en el formulario de solicitud de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994, con su última modificación publicada el 18 de mayo de 2018. **Artículo 28.** *En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: [...] los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, las que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

⁴ Publicado el 12 de julio de 2010 en el DOF, con su última modificación publicada el 17 de mayo de 2019.

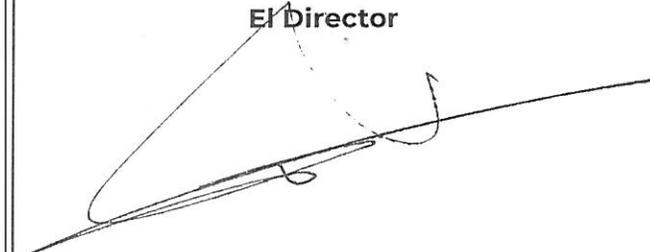


En virtud de lo anterior, la SEDATU puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
El Director**



Fernando Israel Aguilar Romero

AFGA



